

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica lo siguiente:

- La parte demandante aportó constancia de envío de mensaje de datos realizado el día 12 de julio de 2021 dirigido a la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, y al demandado EDWUART ÁLVAREZ GIL al correo electrónico edwardapa@hotmail.com.

- Mediante auto del 21 de julio de 2021 el despacho requirió a la parte demandante para que aportara el acuse de recibido de los anteriores mensajes de datos.

- Los días 21 y 22 de julio de 2021, se allegó escrito por la Dra. LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, quien manifiesta obrar en calidad de apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por el cual se dispone contestar la demanda y se proponen excepciones de mérito. Así mismo aporta registro Civil de defunción del demandado EDWUART ÁLVAREZ GIL.

- El día 22 de julio de 2021, la parte demandante presenta escrito por el cual se dispone descorsar el traslado de las excepciones formuladas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- Mediante providencia del 25 de octubre de 2021 se ordenó allegar prueba del envío del mensaje de datos a través del cual la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A confirió poder a la abogada LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ para representarla en este proceso, o en su defecto, allegar poder dando estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 74 CGP, carga con la cual se cumplió a cabalidad.

Sírvase proveer.

Manizales, 03 de diciembre de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores MARÍA NANCY ÁLVAREZ CASTAÑO, GILDARDO LÓPEZ CASTAÑO YOLANDA ÁLVAREZ CASTAÑO a través de apoderado, contra el señor EDWARTD ÁLVAREZ GIL y la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, radicada con el número 17001310300620210012200, se resolverá lo correspondiente previas las siguientes breves consideraciones.

1. Se allega poder conferido por la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A a la abogada LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ para que la represente dentro de este proceso, quien además presenta escrito por el cual se dispone contestar la demanda y se proponen excepciones de mérito; asimismo, en atención al requerimiento efectuado por el Despacho se aportó constancia del mensaje de datos a través del cual dicha entidad confirió poder , el cual cumple a cabalidad los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en el presente asunto, no es procedente entender realizada la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 860 de 2020 por cuanto la parte demandante no cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto del 21 de julio de 2021, esto es, no acreditó por ningún medio el acuse de recibido del servidos del mensaje de datos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A se dispuso contestar la demanda a través de apoderado, se tendrán por notificada mediante conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que reconoce personería a su apoderada -esta providencia.-, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (Artículo 301 CGP).

2. De otro lado, se manifestó por los intervinientes desconocerse si se ha iniciado proceso de sucesión del demandado EDWUART ÁLVAREZ GIL, y en similar sentido que no le conocen herederos determinados.

De cara a lo precedente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 61, 68 y 87 CGP, y en consonancia con lo ordenado en providencia de fecha 25 de octubre de 2021 en la cual se dispuso que operó el fenómeno de la sucesión procesal del señor EDWUART ÁLVAREZ GIL, se ordenará integrar el contradictorio con los herederos indeterminados de este, y asimismo se dispondrá su emplazamiento de la forma prevista en el artículo 108 CGP conc. Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advertirá que de conformidad con el artículo 61 CGP, el presente proceso se suspenderá desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, y se reanudará cuando finalice el término de traslado de los emplazados.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA MEDIANTE CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que reconoce personería a sus apoderada - esta providencia-, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, abogada en ejercicio y portadora de la T. P 210.292 del C. S. de la J, para representar judicialmente en este proceso a la demandada sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en este proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

TERCERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO en este proceso con los herederos indeterminados del señor EDWUART ÁLVAREZ GIL, por las razones expuestas en las consideraciones.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor EDWUART ÁLVAREZ GIL de la forma prevista en el artículo 108 CGP conc. Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con la **ADVERTENCIA** que se reanuda cuando finalice el término de traslado de los emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b28cf2113d8fa839bbe11edb1017cf7d4d8fad796a219779ceaca1288660b4**

Documento generado en 03/12/2021 09:24:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>